

CONTRATO QUE DECLARA ADJUDICATARIA A LA EMPRESA "PRODUCCIONES TIC TAC TUK, S.R.L.", DEL PROCESO DE COMPARACIÓN DE PRECIOS INDOTEL-CCC-CP-2020-0002 PARA CONTRATACIÓN DE UNA EMPRESA PARA LA ELABORACIÓN DEL DISEÑO, ESCENOGRAFÍA, MONTAJE Y CONTENIDO DEL ESPACIO REPÚBLICA DIGITAL.

ENTRE:

De una parte, el **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, entidad descentralizada y autónoma del Estado dominicano, creada y organizada de conformidad con la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, promulgada el 27 de mayo de 1998, con su domicilio y asiento social en el Edificio Osiris, ubicado en la Ave. Abraham Lincoln No. 962, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, debidamente representada por su Director Ejecutivo, **Ing. Alberty Canela**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-0184348-0, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, entidad que en lo adelante en el presente contrato se denominará "**EL INDOTEL**", o por su nombre completo; y

De la otra parte "**PRODUCCIONES TIC TAC TUK, S.R.L.**" sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-24-02591-5, e inscrita en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo bajo el No. 75784SD, con su domicilio social en la Ave. Rómulo Betancourt No. 1368, apto.2-B, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Capital de la República Dominicana, debidamente representada para los fines del presente documento por su Gerente, la Señora **Edilenia Mercedes Tactuk Quezada**, dominicana, mayor de edad, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0194399-1, de igual domicilio que la sociedad; entidad que para los fines del presente Contrato se denominará "**LA SEGUNDA PARTE**";

Cuando **EL INDOTEL** y "**LA SEGUNDA PARTE**"; sean referidos de forma conjunta, se les denominará **LAS PARTES**.

PREÁMBULO

POR CUANTO: La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece entre los Procedimientos de Selección la Comparación de Precios.

POR CUANTO: A que la referida Ley, en su Artículo 16, numeral 4, establece además que: *"Comparación de Precios: Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso sólo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores. Un procedimiento simplificado, establecido por un reglamento de la presente ley, será aplicable al caso de compras menores"*.

CONSIDERANDO: Que el artículo 58 del Reglamento de Aplicación aprobado mediante Decreto Núm. 543-12, establece que "en el caso de las contrataciones de obras por montos inferiores al umbral mínimo establecido para la comparación de precios, deberá utilizarse el procedimiento por comparación de precios".

POR CUANTO: El día treinta (30) de enero de 2020, **EL INDOTEL** convocó a participar en la Comparación de Precios INDOTEL-CCC-CP-2020-0002 para la contratación de una empresa que realice el diseño, escenografía, montaje y contenido del espacio república digital, en fecha once (11) de noviembre se realizó la apertura del sobre A, en el que se presentó como única empresa la sociedad **“PRODUCCIONES TIC TAC TUK, S.R.L.,**

POR CUANTO: Luego de realizadas las evaluaciones técnico-legales que indican que todos los oferentes participantes quedaron calificados para participar en el acto de apertura del Sobre B contentivo de la Oferta Económica, por lo que el día catorce (14) de febrero de 2020, se procedió a la apertura del Sobre B, contentivo de la Oferta Económica, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones, y del Notario Público actuante Dra. Hermenegilda del Rosario Fondeur.

POR CUANTO: Luego de agotado el proceso de presentación y evaluación de las ofertas técnicas y posteriormente de las ofertas económicas, el Comité de Compras y Contrataciones de **EL INDOTEL** mediante Resolución No. CCC-005-2020 de fecha 17 de febrero de 2020, declaró a la empresa **“PRODUCCIONES TIC TAC TUK, S.R.L.,** adjudicataria del proceso por Comparación de Precios INDOTEL CCC-CP-2020-0002 para una empresa que realice el diseño, escenografía, montaje y contenido del espacio República Digital.

POR CUANTO: Luego de la notificación del resultado del proceso, **“LA SEGUNDA PARTE”;** constituyó la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, correspondiente al uno por ciento (1%) del monto total adjudicado, en cumplimiento a la disposición del Artículo 112, del Reglamento de Aplicación de la Ley aprobado mediante Decreto 543-12, de fecha seis (06) de septiembre del dos mil doce (2012).

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato, **LAS PARTES** libre y voluntariamente,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DEFINICION DE TÉRMINOS.

Los siguientes términos tendrán los significados establecidos para todos los fines y efectos de este convenio: ET.

- a) **Adjudicataria:** La sociedad **“PRODUCCIONES TIC TAC TUK, S.R.L.,**
- b) **Caso Fortuito:** Acontecimiento equiparable a la fuerza mayor (debido a su carácter imprevisible, irresistible y externo), que constituye una causa que exonera de responsabilidad, conforme se interpreta en derecho común. f.
- c) **Cómputos de Plazos:** Los plazos relativos a este contrato serán considerados días calendarios, salvo que se especifiquen como calendarios.
- d) **Contrato:** El presente contrato de adjudicación de proyectos firmado con el **INDOTEL.**
- e) **Fuerza Mayor:** Aquellos eventos que por naturaleza son capaces de impedir la ejecución de las estipulaciones del presente contrato por un periodo de tiempo y cuya ocurrencia no es atribuible a ninguna R.

de las partes, como por ejemplo huracanes, tornados, terremotos, guerra, actos de sabotaje, incendios, naufragios, desbordes de ríos, conforme es interpretada derecho común.

ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO DEL CONTRATO.

Mediante el presente contrato "PRODUCCIONES TIC TAC TUK, S.R.L.", se compromete proveerle al INDOTEL los siguientes bienes:

PÁRRAFO I: "PRODUCCIONES TIC TAC TUK, S.R.L.", se compromete a cumplir a la reparación y mantenimiento de todos los elementos instalados para la creación de escenario espacio República Digital, por un (1) año a partir de la recepción del registro del contrato ante la contraloría General de la República, con todas las especificaciones detalladas en su Propuesta Técnica, la cual conforma el **ANEXO 1** de este documento.

ARTÍCULO TERCERO.- CARGOS, PAGOS, MONEDA E IMPUESTOS.

El monto que será entregado por el INDOTEL a PRODUCCIONES TIC TAC TUK, S.R.L., será invariable e intransferible. A fin del presente contrato, queda establecido que el valor correspondiente para la ejecución de este acuerdo asciende a la cantidad de **TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$3, 537,640.00)**, suma que incluye los impuestos correspondientes.

El esquema de desembolso que será utilizado para el presente contrato será de la siguiente forma:

- a) Un primer pago de avance, correspondiente al veinte por ciento (20%) del monto de la oferta, esto es la suma de **SETECIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$707,528.00)**, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la emisión del certificado de registro del contrato en la Contraloría General de la República.
- b) Un segundo pago correspondiente al ochenta por ciento (30%) del monto total de la oferta, esto es la suma de **UN MILLON SESENTA Y UNO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 CENTAVOS (RD\$1, 061,292.00)**, que serán pagados posterior a la aprobación del contenido por parte del Centro Indotel.
- c) Un tercer pago correspondiente al cincuenta por (50%) del monto total adjudicado, esto es la suma de **UN MILLON SETECIENTOS SESENTAY OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 CENTAVOS (RD\$ 1,768,820.00)**, luego de la recepción conforme de los bienes y servicios por el INDOTEL.

ET.
J
P

ARTÍCULO CUARTO.- OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE PRODUCCIONES TIC TAC TUK, S.R.L., en la ejecución del presente contrato, asume las siguientes obligaciones, las cuales son enunciativas y no limitativas:

1. Cumplir con el tiempo de entrega de treinta (30) días hábiles luego del registro del contrato en la Contraloría General de la República.

2. **PRODUCCIONES TIC TAC TUK, S.R.L.**, no podrá ceder, transferir o subrogar total o parcialmente las obligaciones a su cargo en este contrato sin el previo consentimiento por escrito del **INDOTEL**. En caso de que el **INDOTEL** autorice dicha transferencia, **PRODUCCIONES TIC TAC TUK, S.R.L.**, será responsable solidaria e indivisiblemente con el cesionario o subrogado por todos los actos u omisiones de este último.
3. Cumplir con lo establecido en la legislación dominicana. Igualmente, **PRODUCCIONES TIC TAC TUK, S.R.L.**, reconoce su responsabilidad solidaria, en caso de cesión, transferencia o subrogación, parcial o total, debidamente autorizada por el **INDOTEL**, con los cesionarios o subrogados en el presente contrato.
4. Designar un representante con poder suficiente para tomar decisiones y actuar a su nombre durante la vigencia del presente contrato.
5. Responsabilizarse por los daños que pueda sufrir algún equipo del **INDOTEL** en ocasión de manipulación por parte de **PRODUCCIONES TIC TAC TUK, S.R.L.**,
6. Asumir la responsabilidad por los actos, deficiencias, omisiones o cualquier incumplimiento que en sentido general incurran los fabricantes o subcontratistas contratados por **PRODUCCIONES TIC TAC TUK, S.R.L.**, que tengan participación en la ejecución del presente contrato, sin perjuicio de las garantías que puedan existir.

ARTÍCULO QUINTO.- OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL INDOTEL.

1. Pagar la suma establecida en el artículo **TERCERO** del presente contrato;
2. Cooperar con **PRODUCCIONES TIC TAC TUK, S.R.L.**, para una adecuada ejecución del presente contrato;
3. El **INDOTEL** proveerá, de manera rápida, aviso de cualesquier error que pudiera detectar. El aviso pudiera incluir, sin limitación, mensaje telefónico, email o fax o llenado de formulario;
4. Designar un enlace que estará siempre en contacto con **PRODUCCIONES TIC TAC TUK, S.R.L.**,
5. Cumplir con los requisitos establecidos por **PRODUCCIONES TIC TAC TUK, S.R.L.**, para la instalación del servidor y así tener un mejor desempeño de lo requerido.

ET.



ARTÍCULO SEXTO.- GARANTÍAS.

Sin perjuicio de las garantías acordadas a favor del **INDOTEL** por el derecho común, las Partes acuerdan otorgar a favor de la misma las siguientes garantías:

6.1 Garantía de Fiel Cumplimiento

PRODUCCIONES TIC TAC TUK, S.R.L., se compromete a constituir una garantía de fiel cumplimiento del contrato, equivalente al cuatro por ciento (4%) del valor del contrato.

PRODUCCIONES TIC TAC TUK, S.R.L., asume la obligación de renovar la aludida garantía cuantas veces sea necesaria, hasta tanto el presente contrato se encuentre vigente.

Independientemente de la disposición contenidas en el presente contrato, la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato podrá ser ejecutada por el **INDOTEL** inmediatamente sea detectado el incumplimiento por parte de **PRODUCCIONES TIC TAC TUK, S.R.L.**, de los términos y condiciones pactados en el presente contrato, el Pliego de Condiciones y la Propuesta Técnica. Una vez detectado el incumplimiento y previo a la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, el **INDOTEL** otorgará a **PRODUCCIONES TIC TAC TUK, S.R.L.**, un plazo de cinco (5) días para que remedie el incumplimiento denunciado, como única formalidad necesaria para la ejecución de la garantía.

La Garantía de Fiel Cumplimiento será incondicional e irrevocable a requerimiento del **INDOTEL** por escrito a la compañía aseguradora o banco emisor.

6.2 Garantía de Buen Uso del Anticipo

PRODUCCIONES TIC TAC TUK, S.R.L., se compromete a constituir una garantía de buen uso del anticipo por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato.

6.3 Garantía de Calidad

PRODUCCIONES TIC TAC TUK, S.R.L., se compromete a mantener una garantía de calidad en tiempo y cobertura de conformidad con las normas y estándares que se describen en el **ANEXO 2** del documento.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- VIGENCIA DEL CONTRATO.

El presente contrato tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la firma del presente documento.

ARTÍCULO OCTAVO.- PARA LA INTERPRETACIÓN Y AJUSTES DE DIVERGENCIAS.

En el caso de discrepancias o diferencias entre los artículos de este contrato y los demás documentos que forman parte íntegra del mismo, el orden de prelación que prevalecerá será el siguiente:

- (i) La Ley General de Telecomunicaciones, No.153-98;
- (ii) El presente contrato;
- (iii) La Propuesta presentada por **PRODUCCIONES TIC TAC TUK, S.R.L.**, para esta contrataciónn.

ARTÍCULO NOVENO.- MODIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Modificación.- El presente contrato podrá ser modificado, por el mutuo acuerdo de **LAS PARTES**, mediante documento escrito, con las mismas formalidades del presente contrato.

ET.



Resolución.- El INDOTEL podrá resolver unilateralmente el presente contrato, antes de llegar a la fecha de vigencia del mismo, sin necesidad de alegar alguna causa, mediante notificación escrita.

El no cumplimiento por parte de **PRODUCCIONES TIC TAC TUK, S.R.L.**, de las obligaciones asumidas en el presente contrato se reputará como falta, caso en el cual, el INDOTEL podrá resolver unilateralmente el contrato antes de la fecha estipulada en el mismo, y solicitar el abono de los daños y perjuicios a que hubiera lugar, al tenor de lo dispuesto por el artículo 1184 del Código Civil Dominicano.

En caso de incumplimiento por parte de **PRODUCCIONES TIC TAC TUK, S.R.L.**, de cualesquiera de las obligaciones o compromisos asumidos mediante el presente contrato, sea la causa imputable a **PRODUCCIONES TIC TAC TUK, S.R.L.**, o sea por consecuencia de fuerza mayor o hecho fortuito, los trabajos realizados por **PRODUCCIONES TIC TAC TUK, S.R.L.**, al momento de la terminación, deberán ser entregados al INDOTEL en un plazo que no exceda los treinta (30) días contados a partir de la fecha de la solicitud formal, vía por escrito, realizada por el INDOTEL.

ARTÍCULO DÉCIMO.- LEY E IDIOMA POR LOS QUE SE REGIRÁ EL PRESENTE CONTRATO.

El presente Contrato se regirá por las Leyes Dominicanas, y el idioma que predominará será el español.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- ENMIENDAS Y MODIFICACIONES.

El presente contrato no podrá modificarse o enmendarse a menos que ambas partes contratantes así lo consientan por escrito, y con la misma formalidad que el presente contrato.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- AJUSTE EN CASOS DE DESACUERDOS Y LEY APLICABLE.

En ausencia de disposiciones expresas sobre lo convenido y aún para el caso que resulte necesario la interpretación de esta convención, las partes convienen que serán aplicadas las disposiciones del derecho común en la República Dominicana. Las partes harán lo posible por llegar a una solución amigable de todas las controversias que surjan de este contrato o de su interpretación, para lo cual dispondrán de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha en que se origine el diferendo o conflicto entre ellas, para llegar a un acuerdo amigable sobre el desacuerdo que surja entre ellas. En la eventualidad de que no se llegue a ningún acuerdo dentro del precitado plazo, las partes someterán el asunto a la legislación establecida en el derecho común Dominicano.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- AUSENCIA DE SUBORDINACIÓN JURÍDICA Y RELACIÓN DE TRABAJO.

Queda expresamente convenido entre las partes que las relaciones que se derivan del presente contrato de servicio son de naturaleza exclusivamente civil; razón por la cual ambas partes declaran que el presente contrato no es un contrato de trabajo entre el INDOTEL y **PRODUCCIONES TIC TAC TUK, S.R.L.**, y que, por lo tanto, sus relaciones no estarán regidas por el Código de Trabajo de la República Dominicana ni por la Ley 41-08 sobre Función Pública.

Todo el personal que sea contratado por **PRODUCCIONES TIC TAC TUK, S.R.L.**, para la realización de trabajos y diligencias objeto de este contrato, no serán considerados trabajadores ni el INDOTEL tendrá

ninguna obligación laboral o patronal hacia ellos. Para el caso de que el personal contratado por **PRODUCCIONES TIC TAC TUK, S.R.L., reclame** o demande indemnizaciones o prestaciones laborales al **INDOTEL** estas deberán ser reembolsadas a él por **PRODUCCIONES TIC TAC TUK, S.R.L.,**

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- NULIDAD DE CLÁUSULA.

Si cualquier estipulación del presente convenio se declarase judicialmente o de cualquier otra forma inválida, la imposibilidad de cumplimiento solo se aplicará a tal estipulación, y no afectará el cumplimiento de las demás cláusulas del contrato, el cual sólo podrá modificarse o renovarse mediante documento escrito, cuyas firmas deberán estar legalizadas por Notario Público. Igualmente, ninguna renuncia a derechos concedidos por el presente contrato será tenida como válida, a menos que sea hecha en la forma expresada en esta cláusula.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de **LAS PARTES**, y el otro para los fines de registro en la Contraloría General de la República, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020).

**POR EL INSTITUTO DOMINICANO DE
LAS TELECOMUNICACIONES,
(INDOTEL):**



Ing. Albery Canela
Director Ejecutivo

PRODUCCIONES TIC TAC TUK, S.R.L.,



Edilenia Mercedes Tactuk Quezada
Representante



YO, *Dra. Hermenegilda del Rosario Fondevaux*, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, debidamente matriculado en el Colegio Dominicano de Notarios bajo el No. *3621*; **CERTIFICO Y DOY FE** de que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente en mi presencia por los señores, **Ing. Albery Canela** y **Edilenia Mercedes Tactuk Quezada**, quienes afirman que son las mismas que acostumbran a utilizar en todos los actos de sus vidas, tanto públicos como privados, por lo que se les puede dar entera fe y crédito. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020).



CON-000065-20